



Las colaboraciones esporádicas que realiza el personal ajeno a los equipos de investigación que participan en contratos del art. 83 de la L.O.U., convenios y ocasionalmente en proyectos de investigación, se han venido conceptuando hasta el año 2012 como una retribución a profesionales -retribución puntual por una conferencia, charla, mesa redonda, etc.- y a partir de 2013 como una colaboración docente, recogida en el art. 304 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 304. Régimen de contratación para actividades docentes.

1. En los contratos regulados en este Título que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de esta Ley no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato.

2. En esta clase de contratos podrá establecerse el pago parcial anticipado, previa constitución de garantía por parte del contratista, sin que pueda autorizarse su cesión.

3. Para acreditar la existencia de los contratos a que se refiere este artículo, bastará la designación o nombramiento por autoridad competente.

Lo que inicialmente se venía proponiendo por los Investigadores principales de convenios, contratos y proyectos de investigación para “compensar” colaboraciones puntuales a personas que participan en tareas que habitualmente no estaban bien definidas o era difusa su contextualización en una actividad profesional, hoy día es cada vez más habitual, utilizar esta figura para retribuir a personas por el ejercicio de alguna actividad profesional, sin cumplir con los requisitos legalmente establecidos para facturar el servicio realizado (análisis de muestras, traducciones, diseño de páginas web, etc.).

A las retribuciones propuestas, se le practica la retención oportuna como si fuera una actividad profesional -actualmente el 21%- en concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Asimismo, recientemente ha cambiado el entorno normativo respecto de las cotizaciones a la seguridad social sobre los pagos que se perciben por los participantes en convenios, contratos y proyectos de investigación.

Por todo ello, esta figura deberá utilizarse exclusivamente para retribuir a aquellos profesionales que participen en seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias y colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, invitados por un Investigador Principal de un Convenio, contrato del art. 83 de la L.O.U. o un proyecto de investigación.



Excepcionalmente por el Vicerrector de Investigación, se podrá admitir este tipo de gasto para alguna colaboración que no sea una actividad profesional, no esté claramente delimitada en los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas, que sea difusa su conceptualización, y/o que su cuantía no sea especialmente significativa.

León, 20 de mayo de 2014
EL GERENTE,



Fdo. José Luis Martínez Juan

SR. DIRECTOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
SR. ASESOR TÉCNICO JURÍDICO DE ASUNTOS GENERALES
SR. JEFE DEL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS